

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-522. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 14 de diciembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo indica el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) De individualizar las pretensiones de la demanda año por año, indicando el valor mensual de la cuota alimentaria y aplicando correctamente el porcentaje del incremento anual.
- 3.-) No se pueden cobrar intereses los cuales no fueron pactados, ni han sido decretados.
- 4.-) Se debe informar la dirección de residencia de la demandante y el menor para determinar la competencia del proceso, ya que la suministrada es la misma de la oficina de su apoderado.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

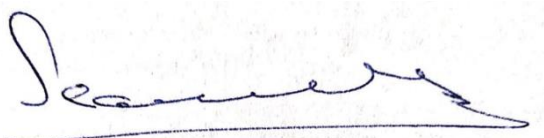
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora MILENA SALAZAR QUINTERO, en contra del Señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO LOMBANA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado DARIO INDALECIO BARON, con T. P. No. 96.565 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora MILENA SALAZAR QUINTERO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.